COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
SOMOS LO QUE CREEMOS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN CNE-AD-0042-2013

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de Julio 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de Agosto 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt casi esquina Dr. Defilló No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos, sean públicos o privados que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de enero del 2013, fue suscrito el Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras eléctricas relativas al servicio de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, entre el ESTADO DOMINICANO y la compañía WCG ENERGY, LTD, obras que componen un parque solar fotovoltaico para generación de electricidad, de una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW), a instalarse en la sección Mata de Palma, del Municipio San Antonio de Guerra, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Ley No. 57-07, establece que *"la actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de dicha Ley"*.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R. D.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la misma Ley No. 57-07, establece que "*....las explotaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial ante la Comisión Nacional de Energía...*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 establece que "*las concesiones definitivas otorgan al concesionario el derecho de solicitar ante la CNE la inscripción de dicha instalación en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial y la consiguiente aplicación de derechos de conexión a la red, de transporte o distribución y de los beneficios, exenciones e incentivos, de acuerdo con lo que contempla la Ley No. 57-07*".

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de julio 2001 y su Reglamento de aplicación; la Ley No.57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales y su Reglamento de Aplicación; y el Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la compañía WCG ENERGY, LTD, en fecha 9 de enero del 2013.

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo;

RESUELVE

PRIMERO: REGISTRAR como al efecto registramos, a la compañía WCG ENERGY, LTD, en el Registro de Instalación de Producción de Electricidad en Régimen Especial, en virtud del Contrato de Concesión Definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, de fecha 9 de enero 2013 y de la Ley No.57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales.

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de esta Comisión Nacional de Energía (CNE) y en un Periódico de Circulación Nacional.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a la compañía WCG ENERGY, LTD; al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); a la Dirección General de Aduanas (DGA); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); Instituto Agrario

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

Dominicano (IAD); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años ciento sesenta y nueve (169) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República;

Lic. Enrique Ramírez
Director Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

ER/jv/gm